



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 11/22

/// nos Aires, 13 de septiembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Joaquín HERTZRIKEN CATENA, Paola Carolina POGGIO PANTTE, Franco Emanuel VÁZQUEZ, Andrea Belén HERRERO, Laila Nahir MALJASIAN, Flavia Verónica HERMOSILLA, Paola Belén MEDINA, Ignacio Joaquín SOSA NERI, Candela Anahí BUENANUEVA, Aldana VILLARROEL, Sofía Victoria PINTO CABANI, Nataliya MATKIVSKA, Erika Dianne BIEGLER, Juan Cruz FABI, Melany Marlene DE NARDI, Ernesto Martín ORMEÑO, Juan Pablo BUDA, Devora Malena VÁZQUEZ, Rocío Antonella MARTÍNEZ, Facundo Emanuel BONIFACIO, Fernando Nicolás ARÉVALO RIQUELME, César Darío FLORES, Nelson Emanuel CABRERA, Gastón Ariel CANO, Manuel Alejandro AGUILERA MARTÍNEZ, Pablo Germán SÁEZ, Milton Jonatan SÁNCHEZ, Antonella TRINCHERI, Karen Belén GUTIÉRREZ, Agustina Aylén BARBOZA MARTÍNEZ y Valeria SCHIARITI** en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de General Roca, Neuquén y Zapala (EXAMEN TA NRO. 162, 163 y 164)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Joaquín HERTZRIKEN CATENA, Paola Carolina POGGIO PANTTE, Franco Emanuel VÁZQUEZ, Andrea Belén HERRERO, Laila Nahir MALJASIAN, Flavia Verónica HERMOSILLA, Paola Belén MEDINA, Ignacio Joaquín SOSA NERI, Candela Anahí BUENANUEVA, Aldana VILLARROEL, Sofía Victoria PINTO CABANI, Nataliya MATKIVSKA, Erika Dianne BIEGLER, Juan Cruz FABI, Melany Marlene DE NARDI, Ernesto Martín ORMEÑO, Juan Pablo BUDA, Devora Malena VÁZQUEZ, Rocío Antonella MARTÍNEZ, Facundo Emanuel BONIFACIO, Fernando Nicolás ARÉVALO RIQUELME, Agustina Aylén BARBOZA MARTÍNEZ y César Darío FLORES:

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la

carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Nelson Emanuel CABRERA:

Se agravia el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, como así también por entender que se vio perjudicado en el desarrollo de su Evaluación de Conocimientos Informáticos por las dificultades presentadas al realizarla mediante un dispositivo móvil (Motorola G6 Plus) indicando que no le permitía la aplicación de dos formatos de texto (negrilla, cursiva, subrayado).

En cuanto al primer agravio vale aclarar que de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y en atención a la aclaración formulada, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Por otra parte, respecto a su segundo agravio vale considerar que si bien el sistema se encuentra habilitado para realizar la evaluación mediante cualquier dispositivo móvil, su funcionalidad es más compleja que si utilizara un ordenador informático.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que el quejoso es quien asume el riesgo de utilizar cualquier dispositivo que no sea un ordenador, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia, por lo que no se hará lugar al planteo introducido.

III.- Impugnación de Gastón Ariel CANO:

Se agravia el impugnante por considerar que en la Evaluación de Conocimientos Informáticos cometió 4 errores y no 5 como advirtió el Tribunal, basándose que en la Sección Comentarios de su examen este Tribunal consignó “subraya espacio (tres veces)” cuando en realidad dicho error lo cometió sólo en dos oportunidades.

Ahora bien, teniendo a la vista su evaluación se advierte que el quejoso omitió verificar los errores marcados no en dicha sección –que solo es orientativa- sino en ambos textos en donde se marcan con resaltador de manera fehaciente los errores en los que incurrió el postulante.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En este orden de cosas, se observa que en las palabras “lucro” y “codicia” subrayó indebidamente un espacio en cada una; seguidamente omitió el tilde en la palabra “está”; al finalizar el primer párrafo debía efectuar un punto y aparte que también omitió y para finalizar le faltó consignar un espacio en “(27, a)” por lo que la cantidad de errores es de 5 tal y como lo refleja su nota final publicada, por lo que no se hará lugar a la queja interpuesta.

IV.- Impugnación de Manuel Alejandro AGUILERA MARTÍNEZ:

Se agravia el impugnante por considerar que no cometió ningún error en su Evaluación de Conocimientos Informáticos basando su fundamento en error material de esta Tribunal o bien en el funcionamiento y actualización del sistema de evaluación.

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

V.- Impugnación de Pablo Germán SÁEZ:

Se agravia el impugnante por considerar que no cometió ningún error en su Evaluación de Conocimientos Informáticos basando su fundamento en error material de esta Tribunal o bien en el funcionamiento y actualización del sistema de evaluación.

Teniendo a la vista su examen se advierten 4 errores, tres de los cuales corresponden puntualmente a palabras mal escritas.

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las

evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

VI.- Impugnación de Milton Jonatan SÁNCHEZ:

Se agravia el postulante por considerar la existencia de una irregularidad en la suma de su puntaje, entendiendo que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos sacó como nota 90 puntos y en la de Conocimientos Informáticos 90 puntos, por lo que le correspondería como nota final 180 puntos y no la asignada por este Tribunal.

De la compulsa de su examen se advierte que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos contestó correctamente 9 de las 10 preguntas asignadas, por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos.

Debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

VII.- Impugnación de Antonella TRINCHERI:

La impugnante se agravia respecto a su calificación final adjuntando el examen que oportunamente, a pedido de la postulante la Secretaría de Concursos le enviara para su compulsa, indicando que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos sacó 100 puntos por no haber cometido errores mientras que en la de Conocimientos Informáticos sacó 85 lo que arrojaría como nota final 185 puntos en lugar de los 165 que le asignó este Tribunal.

Ahora bien, de la evaluación en crisis se advierte que la pregunta 7 fue contestada de manera incorrecta por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos.

De la sumatoria de los 80 puntos asignados en la Evaluación de Conocimientos Teóricos y los 85 puntos de la de Conocimientos Informáticos llegamos a 165 puntos al cual se le incrementa a 206,25 por el 25% extra contemplado en el Art. 30 del Reglamento.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

VIII.- Impugnación de Karen Belén GUTIÉRREZ:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, como así también por entender que el examen enviado, a pedido de la interesada, no se condice con el que ella efectuara en el desarrollo de su Evaluación de Conocimientos Informáticos, adjuntando capturas de pantalla de su examen.

En cuanto al primer agravio vale aclarar que de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y en atención a la aclaración formulada, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Por otra parte, respecto a su segundo agravio vale considerar que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

IX.- Impugnación de Valeria SCHIARITI:

Se agravia la impugnante por considerar la existencia de un error en su calificación toda vez que solo cometió 2 errores en la Evaluación de Conocimientos Teóricos entendiendo que su nota debería ser 80 puntos y no 60 puntos como otorgara este Tribunal.

Asimismo, infiere que no se le computó el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

En base a sus dichos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la evaluación en crisis se desprende que las preguntas 1 y 4 fueron contestadas de manera incorrecta por consiguiente, 8 respuestas correctas suman 80 puntos menos dos respuestas incorrectas que restan 20 puntos, hace un total de 60 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.

En lo que respecta al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento y, habiendo adjuntado su título de abogada, se le adicionará dicho porcentaje a su nota final.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Joaquín HERTZRIKEN CATENA, Paola Carolina POGGIO PANTTE, Franco Emanuel VÁZQUEZ, Andrea Belén HERRERO, Laila Nahir MALJASIAN, Flavia Verónica HERMOSILLA, Paola Belén MEDINA, Ignacio Joaquín SOSA NERI, Candela Anahí BUENANUEVA, Aldana VILLARROEL, Sofía Victoria PINTO CABANI, Nataliya MATKIVSKA, Erika Dianne BIEGLER, Juan Cruz FABI, Melany Marlene DE NARDI, Ernesto Martín ORMEÑO, Juan Pablo BUDA, Devora Malena VÁZQUEZ, Rocío Antonella MARTÍNEZ, Facundo Emanuel BONIFACIO, Fernando Nicolás ARÉVALO RIQUELME, Agustina Aylén BARBOZA MARTÍNEZ y César Darío FLORES**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Nelson Emanuel CABRERA, Valeria SCHIARITI y Karen Belén GUTIÉRREZ**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

III.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Gastón Ariel CANO, Manuel Alejandro AGUILERA**

Las Malvinas son argentinas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

MARTÍNEZ, Pablo Germán SÁEZ, Milton Jonatan SÁNCHEZ y Antonella TRINCERI.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Mauro LAURIA MASSARO - María Sol OCAMPO
Valeria Romina MIRANDA (No firma por estar en uso de Licencia)
Ante mí, Dr. Alejandro Sabelli (Secretario Letrado)